

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* DEMOCRACIA

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Jueces para la Democracia en la reunión de Baiona (Pontevedra) de 25.9.1993, con motivo de las Jornadas de Estudio sobre **"La Administración de Justicia como servicio público"** quiere resaltar las siguientes conclusiones:

Ante el relevo recientemente producido en el Ministerio de Justicia, Jueces para la Democracia estima oportuno recordar que los crónicos males que aquejan a la Justicia deben ser afrontados con urgencia y decisión. La delicada situación económica y la complejidad del momento político pueden agravar aun más esta situación. Ello obliga a abordar los problemas estableciendo con especial rigor las prioridades. En esta línea, consideramos que se debe afrontar en primer lugar y de forma inmediata una reforma en profundidad de las leyes procesales inspirada en los principios de oralidad e inme-

EDITORIAL

diación a fin de conseguir, sin merma de garantías, procedimientos ágiles que hagan realidad el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. Tal objetivo no puede alcanzarse con parches o remiendos de las leyes vigentes, inspiradas en criterios que se han demostrado incompatibles con los principios constitucionales antes dichos. Sólo una vez realizada esta reforma del procedimiento podrá abordarse el imprescindible nuevo diseño de la oficina judicial y la necesaria racionalización de los medios. Debe hacerse simultáneamente un extraordinario esfuerzo para aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales existentes, coordinando las diferentes Administraciones implicadas.

Sobre esta base debe acometerse el desarrollo de determinados mandatos constitu-

cionales encaminados a lograr una mayor democratización de la justicia mediante la restauración del jurado. Jueces para la Democracia propugna un jurado puro, que tenga cabida en el normal desenvolvimiento de la Administración de Justicia, y no limitado a supuestos excepcionales.

La necesaria reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe contemplar todos los aspectos en crisis de dicha Ley. Resulta imprescindible incluir entre estos una mayor asunción de competencias por el Consejo General del Poder Judicial. Así la capacidad de selección de los jueces, desterrando el actual sistema de oposiciones; reestructuración de los restantes órganos de gobierno; transformación radical del Servicio de Inspección, orientando su actividad hacia la identificación y solución de

las disfunciones; regulación de una auténtica policía judicial; reconocimiento del papel institucional de las Asociaciones Judiciales y su Estatuto; redefinición de los cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia que permita su transferencia a las Comunidades Autónomas.

Jueces para la Democracia estima que debe materializarse de una vez el nuevo Código Penal, contemplando en el mismo permanentes reivindicaciones tales como la mayoría de edad penal a los 18 años.

Jueces para la Democracia confía en que el nuevo equipo ministerial conocedor de los problemas de la justicia sabrá dar respuesta a estas prioridades.

Jueces para la Democracia continuara siendo exigente en el cumplimiento inaplazable de estas necesidades.

EL SECRETARIADO

SUMARIO

COMUNICADOS DEL SECRETARIADO	Pag. 2	SOBRE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.	Pag. 11
A PROPOSITO DEL TERCER Y CUARTO TURNO SANCIONES Y "PERLAS"	Pag. 3		
A DIEZ MESES	Pag. 4	NULIDAD DEL DESPIDO REALIZADO POR LA ADMINISTRACION	Pag. 13
LA JUDICIALIZACION DE LA POLITICA	Pag. 5	ALTERNATIVA A LA POLITICA	
ENTREVISTA FERNANDO ESCRIBANO	Pag. 6	SOBRE DISPONIBILIDAD DE LA PROPIA VIDA	Pag. 13
POR UNA NUEVA POLITICA JUDICIAL	Pag. 7	VIII CONGRESO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA	Pag. 14
LA SEGURIDAD BANCARIA Y EL CONSUMIDOR EN EUROPA	Pag. 10		
AQUI EUROPA	Pag. 11		

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* DEMOCRACIA

Secretariado de jueces para la Democracia
 Director: Javier Martínez Lázaro
 Redacción: Ramón Sáez, Mario Pestana, José Ricardo de Prada
 Coordinación: José Rivas Esteban
 Nuñez Morgado, n.º 1 - Despacho 307 - 28036 Madrid
 Fotocomposición: AMORETTI
 Imprime ROMAGRAF, S. A.
 Depósito Legal: M.21.194-1990

INSUMISOS

Decenas de insumisos que extinguían condenas por incumplir el deber del servicio militar o de la prestación social sustitutoria se han negado a regresar a las cárceles, en respuesta a la decisión del Gobierno de clasificarlos desde un primer momento de la ejecución de la pena en tercer grado lo que significa que sólo debían acudir a la prisión para pernoctar. Asistimos a un salto cualitativo, uno más, del movimiento de insumisión: de la desobediencia pública a las leyes que configuran el deber de defensa han pasado a retar las formas de ejecución de las sentencias que les condenaban. Se trata de un nuevo frente en este conflicto que se traslada a la sede del poder judicial.

Ante esa situación queremos manifestar la necesidad de abordar frontalmente el problema mediante la reforma de la legislación y la despenalización de la insumisión. La política de parches, aún bienintencionada, sólo provoca respuestas defensivas del movimiento de insumisión que agravan el conflicto y deslegitiman a las instituciones democráticas ante la opinión pública.

Madrid, 17 de diciembre de 1993

DECANO

En el diario «ABC» del domingo 4 de abril, se publicaba una nota de la UJI (Asociación Judicial perdedora en las elecciones a Juez Decano de Madrid), criticando a la Decana democráticamente elegida, Manuela Carmena, y anunciando que la habían denunciado ante el Tribunal Superior de Justicia por unas declaraciones publicadas en las que Manuela Carmena mostraba su insatisfacción por el actual funcionamiento de la Justicia en Madrid.

Ante ello, el Secretariado de «Jueces para la Democracia» quiere hacer público:

1. La reafirmación de que la Juez Decano de Madrid, Manuela Carmena, representa uno de los más firmes valores de la Justicia española, por lo que la confianza que en ella han depositado los Jueces de Madrid al elegirla Decana por amplísima mayoría, es bien merecida. El prestigio de Manuela Carmena se funda precisamente en su talante crítico y sus denodados esfuerzos por encontrar planteamientos novedosos con los que mejorar el servicio que la Justicia presta al ciudadano, por lo que la insatisfacción mostrada por Manuela Carmena en sus primeras declaraciones públicas sobre el actual

COMUNICADOS DEL SECRETARIADO

funcionamiento de la Justicia en Madrid no constituye más que una muestra de coherencia.

Sólo desde la auto-exigencia, la responsabilidad y la crítica de nuestras propias insuficiencias podremos mejorar el servicio que la Justicia debe prestar a nuestros conciudadanos.

2. Su consternación ante lo que constituye un hecho inédito en la historia de las Asociaciones Judiciales, como es denunciar a un compañero ante el Tribunal Superior de Justicia para que se le sancione disciplinariamente por unas declaraciones como Decano, denuncia y petición de sanción que hasta ahora no habían formado parte de las prácticas de las Asociaciones Judiciales.

Sólo desde la autocomplacencia y el ultracorporativismo se puede pretender acallar, mediante las sanciones disciplinarias, las manifestaciones críticas. No se defiende así la independencia Judicial, pretendiendo que se sancione a quien desde la responsabilidad de un Decanato democráticamente elegido ejerce su libertad de expresión y máxime cuando sus manifestaciones coinciden con los que saben y sienten la mayoría de los ciudadanos y profesionales del Derecho:

Que el funcionamiento de la Justicia en Madrid es manifiestamente mejorable y que Manuela Carmena, desde el Decanato puede contribuir a mejorarlo, para lo que sería conveniente que contase con la colaboración de todos, incluida desde luego la UJI, aunque haya perdido las elecciones. Madrid, 5 de abril de 1993

CASO GOROSTIZA

El Secretariado de «Jueces para la Democracia» muestra su más absoluto rechazo a las inadmisibles declaraciones efectuadas por el Ministro del Interior en relación con la resolución de la Audiencia Nacional en el «Caso Gorostiza».

Las aludidas declaraciones inciden nuevamente en la vieja práctica seguida en este ministerio de culpabilizar a los jueces ante la opinión pública, imputándoles la responsabilidad de fallos de la propia Administración Penitenciaria en este caso, policial en otros y de socavar so pretexto de impunitismo las garantías y derechos fundamentales inherentes al estado social y democrático de derecho.

Madrid, 23 de diciembre de 1993

SOBRE LA SENTENCIA DEL ARTICULO 21.2 DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1.º) La declaración de inconstitucionalidad del precepto que autorizaba la entrada y registro sin mandato judicial representa un triunfo de la sensatez y una buena noticia para todos los ciudadanos que recobramos la inviolabilidad de nuestros domicilios en los términos exactos de la Constitución.

2.º) Esta decisión contribuirá además a hacer más eficaz la investigación de los delitos pues el precepto anulado no sólo era inconstitucional, sino también contraproducente y perturbador.

3.º) Confiemos en que este nuevo varapalo jurídico haga comprender definitivamente a quienes dirigen la política de Interior, que el camino de la disminución de las garantías, no sólo es legítimo sino que tampoco resulta políticamente rentable.

4.º) «Jueces para la Democracia» estima necesario un nuevo modelo de dirección en el Ministerio del Interior que tenga como eje la comprensión de la idea elemental de que en un Estado de Derecho el valor supremo lo constituye el respeto a los derechos fundamentales que reconoce y proclama la Constitución, por lo que en todo caso eficacia y garantías deben ir de la mano.

Madrid, 19 de noviembre de 1993

CAMBIO DE HIPOTECA

«Jueces para la Democracia» es especialmente sensible a la problemática que la legalidad vigente comporta para el ciudadano consumidor. Entre los temas de mayor incidencia está la posibilidad de cambiar de entidad bancaria ejercitando el derecho de elección de las mejores condiciones de mercado en cuanto a préstamos hipotecarios, fundamentales para acceder a una vivienda digna, cuyo disfrute es un derecho reconocido en la Constitución. Sin embargo, existen hoy en día importantes obstáculos que hacen muy gravoso para el ciudadano que tiene concertado un préstamo hipotecario a un interés elevado el cambio a otro préstamo que le sea más ventajoso por la bajada de los tipos de interés que se ha producido en los últimos tiempos.

Tres son los escollos que deben suprimirse:

1. La ruptura del llamado «crédito cautivo», que practican las entidades bancarias, sobre todo desde la reducción de los tipos de interés, mediante la penalización de la cancelación anticipada, con la única finalidad de impedir que el cliente pueda el día de mañana cancelar el préstamo para aprovecharse de los intereses más ventajosos que ofrezca otra entidad bancaria. Tal penalización excesiva no responde a ningún daño real para la entidad bancaria, y supone un perjuicio desproporcionado para el consumidor.

2. La elevada carga fiscal de la cancelación y subsiguiente constitución de la nueva hipoteca. Se está gravando fiscalmente de modo excesivo operaciones que no ponen de manifiesto una elevada capacidad contributiva; antes al contrario, suelen responder a economías medianas o débiles.

3. El alto coste de los honorarios profesionales «Notario y Registrador» de la operación de «cambio de hipoteca».

Para que el ciudadano se pueda beneficiar de la reducción de los tipos de interés es inaplazable que por vía legislativa se imponga un sistema de subrogación como derecho del deudor, con los correspondientes ahorros fiscales y reducción de los costes de Notario y Registrador, que regule con claridad la ineficacia de las comisiones de cancelación excesivas.

Cuando tantas veces se invoca el principio de la libre competencia en el mercado para justificar la adopción de medidas altamente gravosas para los sectores sociales más débiles, es hora de que dicho principio se lleve a la práctica en una cuestión como la del «cambio de hipoteca» que puede beneficiar a amplios sectores sociales.

Otra cuestión preocupante es la de las cláusulas de revisión en los préstamos hipotecarios a interés variable, en los que se pacta un tipo inicial claramente preferencial y se prevé un mecanismo de revisión que supone una elevación desproporcionada y sorpresiva del tipo de interés, cláusula que puede considerarse nula por ser contraria a la buena fe. Al hilo de esta práctica bancaria ha surgido una publicidad claramente engañosa. Estas dos cuestiones deben ser también reguladas para proteger eficazmente los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios, como exige el artículo 51 de la Constitución.

14 de enero de 1994

A PROPOSITO DEL TERCER Y CUARTO TURNOS

La virulencia que en los últimos tiempos está tomando el ataque a los denominados tercer y cuarto turnos de acceso a la carrera judicial por parte de la derecha política y de la derecha judicial no es sino la lógica consecuencia de la pasividad y la pérdida de terreno que, en la defensa del sistema previsto en la legalidad vigente, ha sido la tónica -en progresión- del Consejo General del Poder Judicial desde 1986 y, en especial, desde que tomaron posesión sus actuales integrantes.

El debate parlamentario de la L.O.P.J. ya puso de relieve el fuerte enfrentamiento que las fuerzas políticas conservadoras plantearon ante la introducción de un sistema mixto de acceso a la judicatura que contrapesará el poco satisfactorio modo tradicional de la oposición, único vigente desde 1915. La aprobación de la Ley puso fin, evidentemente, al debate parlamentario, pero no pacificó el debate político que, además, se fue agravando por las dudas e inseguridades que mostraban las diferentes -en cuanto a su propio contenido- Ordenes Ministeriales de convocatorias e incluso por algunas polémicas decisiones o modos de actuar de los tribunales.

Tratándose de un debate de ideas, es decir, sobre si consideramos mejor o no -en el terreno de lo ideal- la vía única de la oposición, todos -los defensores y los detractores del nuevo sistema mixto- partimos de posiciones en cierta medida preconcebidas. Quienes defendemos los "turnos" profesionales (dejamos al margen los de designación por las Asambleas Legislativas o Parlamentos Autónomos), vimos desde el principio que la aportación del nuevo método de acceso a la función judicial podría permitir ayudar a la previsión constitucional, dispuesto a desempeñar un papel "promotor" (art. 9.2 C.E.) de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como de los "valores superiores" (art. 1.1 C.E.) del ordenamiento democrático. Creímos ver que el nuevo sistema aportaría otras sensibilidades vitales y jurídicas que contrarrestaran el tradicional aislamiento y el corporativismo histórico de la carrera. Sin embargo, no vimos en los "turnos" la panacea que solucionarás las deficiencias del método tradicional de acceso, cuyo remedio creímos, desde siempre, pasaba también por

un cambio radical en el sistema de oposición que permitiera la integración de quienes, además de acreditar objetivamente conocimientos técnicos, garantizaran madurez y capacidad cultural para alejarse de la "unción carismática" o el "vitalismo estamental" preconizado por el más cerrado corporativismo judicial. Cualquier sistema de acceso (oposición libre o concurso de méritos), debería tender -este es nuestro presupuesto ideológico- a seleccionar el modelo de juez garantista y promocional de los valores superiores que proclama la Constitución, a dife-

mente perseguía el legislador orgánico y, en concreto, con aquél que -como prioritario- enuncia la Exposición de Motivos de la L.O.P.J. referido a la necesidad de cubrir todas las vacantes del escalafón (los hechos demuestran -decía- que los clásicos mecanismos de selección de personal judicial no permiten que la sociedad española se dote de Jueces y Magistrados en número suficiente. Es necesario, pues, recurrir a mecanismos complementarios). Si el objetivo exclusivo fuera el de "hacer frente a las necesidades y cubrir las vacantes que de otra forma no podían serlo"



rencia del modelo aparentemente aséptico y falsamente profesional que con tan pocas dificultades convivió con la Dictadura.

Quienes también desde el principio se opusieron al nuevo sistema, lo hicieron igualmente desde posiciones ideológicas, dando por sentado que los "turnos" era el método del que se servía el poder político para "colocar" a sus afines en la carrera judicial (lo que, por cierto, no concuerda con la posterior realidad que, al parecer, refleja un mayor número de jueces y magistrados procedentes de los "turnos" afiliados a la APM que al resto de las asociaciones judiciales).

Quizá la encrespada situación actual del debate tenga mucho que ver con los objetivos coyunturales que expresa-

(Exposición de Motivos de la Ley), tendría razón la APM al calificarlo de "sistema agotado" porque el tradicional sistema de la oposición podría ser suficiente en muy breve plazo para lograr la total cobertura de vacantes.

Estamos seguros que no deben ser razones coyunturales lo que constituya el marco del necesario debate sobre el modo de acceder a la función jurisdiccional, sino el objetivo de acercarnos cada vez más al modelo de juez constitucional antes descrito. En este sentido (y reafirmando nuestras conclusiones congresuales -Murcia 1992- de propiciar "un estudio para la unificación de los mecanismos de acceso a la carrera judicial" y de mientras tanto, mantener "los turnos de acceso existentes, además del libre,

valorando positivamente el caudal de experiencia que quienes a su través acceden a la carrera vienen demostrando, a la vez que se critica la dinámica del ejercicio por entender insuficiente el modelo de la entrevista como expositor de unos conocimientos que deben ostentarse con globocidad, sobre el conjunto de materias. Se insta una mayor objetivación del baremo de méritos" creemos necesario hacer un llamamiento al resto de las asociaciones judiciales para que dejen de falsear el debate equiparando el modelo actual a otras experiencias históricas que, como la libre designación por el Gobierno de uno de cada cuatro Magistrados en las Audiencias y en el Supremo, estuvieron vigentes a finales del siglo pasado y principios de éste. Nada tiene que ver aquél sistema con el que regula la actual Ley Orgánica en la que, por cierto, en absoluto se invoca a su "pasado glorioso", tal como repetidamente dice un informe que publica el órgano de prensa de la APM, puesto que la Exposición de Motivos de la Ley se limita a poner de relieve el éxito experimentado en nuestro sistema, exclusivamente, en el acceso al Tribunal Supremo, cuestión ésta que parece estar fuera de toda duda.

No es desde la manipulación, (que pretende descalificar demagógica y globalmente un sistema en base a unos pocos datos aislados) como podemos contribuir a mejorar un método sin duda perfectible. Por el contrario, esos escasísimos datos negativos -alguno de ellos incluso falseados- pueden poner de relieve, precisamente, la bondad global de un sistema que, en sus escasos años de experiencia, ha permitido poner al servicio de la administración de justicia a valiosos profesionales del derecho que se encuentran perplejos ante la injustificada reacción (en el peor sentido de la expresión) corporativa de los sectores más conservadores de la profesión, ante los persistentes insultos atentatorios a la independencia judicial desde la derecha política (la expresión "los jueces del dedo" se viene reproduciendo impunemente desde 1986) y -quizá lo más desalentador- ante el silencio cómplice de quienes debieran ser los defensores institucionales del vigente sistema legal.

JOSE LUIS GIL OLMO Y
JAVIER MARTINEZ LAZARO.

SANCIONES Y "PERLAS"

La prioridad política con la que el nuevo Ministro de Justicia abordó la reforma del régimen disciplinario de los jueces no podía ser interpretada ingenuamente en J.p.D., pero las iniciales suspicacias se acentuaron tras conocerse algunos de los tipos de infracción que el equipo ministerial pretendía introducir en el proyecto de reforma de la L.O.P.J. Pocas dudas cabían acerca del propósito gubernamental de controlar en serio a los jueces, entrando incluso en el control de los contenidos del discurso jurisdiccional y en la vida personal del ciudadano/juez. El pretexto era, según parece, acabar con las denominadas "perlas", manifestaciones heterogéneas de la extravagancia de algunos jueces con específicas dificultades para moverse por los derroteros marcados por la Constitución y el sentido común. Ajenos a planteamientos corporativistas y preocupados por la existencia de resoluciones y comportamientos judiciales totalmente impresentables, algunos miembros de la asociación no rechazaron la filosofía del anteproyecto. Otros, tras apreciar la firme voluntad del Ministerio, optaron pragmáticamente por una negociación capaz de reducir al máximo el peligro. Fue Perfecto Andrés quien defendió con nitidez y firmeza el rechazo a la intromisión del control disciplinario en el contenido del discurso jurisdiccional. No voy a repetir sus conocidos argumentos. La entidad de los mismos dio lugar a que en el Congreso de Sevilla se pronunciara, por abrumadora mayoría, a favor de la tesis del blindaje de la actividad genuinamente jurisdiccional respecto a aquél tipo de control (por supuesto, sólo respecto a él).

Parece lógico que el control disciplinario persiga garantizar el cumplimiento por los jueces de sus deberes profesionales. Nadie discute la necesidad y legitimidad de esta forma de control. Ahora bien, si lo disciplinario penetra en lo que el juez dice en sus resoluciones, el riesgo de control ideológico aparece con todas las consecuencias perversas imaginables. Es mucho riesgo para un contexto político en el que no caben planteamientos inocentes y un riesgo cuyas consecuencias se proyectan sobre una de las funciones esenciales del Estado.

Por otra parte, conviene no olvidar que la actividad jurisdiccional esta sometida a otros tipos de control. El propio control derivado del sistema de recursos procesales, que lleva implícita la posibilidad de crítica autorizada y no necesariamente amistosa; el control del Tribunal Constitucional; la responsabilidad penal y civil del juez, y también la crítica de los medios de comunicación y de la opinión pública, forma de control esta última que no debería desdeñarse. Si un juez dice barbaridades en una Sentencia o razona desde una sensibilidad no democrática -hay ejemplos-, se expone a que le traten como a un incompetente, a que le llamen anormal o simplemente fascista, y lo que es mucho más grave, con razón. El derecho de crítica a los poderes públicos es también una forma de control y un tipo de sanción social que excluye la inmunidad del juez en el campo en cuestión. La libertad de expresión y crítica de los ciudadanos aguardan al juez insensato, no hace falta introducir controles adicionales cuya utilización por parte de otros poderes políticos puede atentar contra jueces que resuelven cabalmente, pero que son constitucionalmente beligerantes y dictan resoluciones que no gustan por razones bien distintas a lo patológico, a la estupidez, o a la simple ignorancia inexcusable.

En definitiva, el remedio ante un mal determinado, sobre el que, además, ya hay respuesta terapéutica, nunca puede generar un mal mayor que aquél que se pretende evitar. Es una idea vieja en la cultura jurídica desde la que todos reflexionamos. Hasta el refraneo popular la recoge. Hay que seguir defendiéndola en estos tiempos de incertidumbre. Defensa que, por otra parte, será necesario reactivar cuando el proyecto sea debatido en el Parlamento, dado el riesgo cierto de que en las cámaras legislativas se recabra la cuestión en términos semejantes a los primeros borradores del Ministerio de Justicia. Pudiera ser, incluso, que la remisión al C.G.P.J., de un texto calificado de erróneo por el propio equipo ministerial fuese interpretable en clave freudiana: se trató de un genuino acto fallido. En tal caso, el conflicto solo acaba de comenzar.

MARIO PESTANA PEREZ

A DIEZ MESES

El trabajo de la, desde febrero, titular del Decanato de Madrid, Manuela Carmena, ha provocado los previsibles posicionamientos, en ocasiones motivados, más que por sensibilidades, legítimas en cuanto se ventila en este espacio uno de los aspectos del gobierno de las cosas de los hombres, pero, a lo peor, poco útiles; entre ellos podría destacarse la incompreensión por el trabajo realizado por reclusos en tercer grado, en ningún caso «peligroso», como se sugirió desde algunos sectores de opinión, que lamentablemente olvidan, con persistencia, la finalidad constitucional de las penas carcelarias. Aparte de ello, se empieza a caminar un modelo de optimización de los recursos disponibles, especialmente necesario en los tiempos de crisis económica en que estamos, de modo que, junto a otras actuaciones, empieza a funcionar un horario de tarde, voluntario por el momento.

En los ámbitos jurisdiccionales, sobre todo en el civil, se trata de ensanchar el entorno de relaciones institucionales, estableciéndolas incluso con el legislativo, ya que sin las debidas reformas procesales civiles no se pueden enfrentar los endémicos males de esa jurisdicción. En la penal se está trabajando por la construcción del indispensable aparato de análisis toxicológico de los detenidos, y por una más rigurosa documentación de determinadas diligencias de la fase instructora, en especial el reconocimiento judicial, que se quiere fotografiar; se van a poner en marcha los llamados juicios rápidos, dentro del respeto al derecho al tiempo razonable en el enjuiciamiento que tiene todo ciudadano, y de una vez, se quiere racionalizar la candente cuestión de las ejecutorias penales, mediante el logro de la adscripción al servicio común de uno o varios jueces, como responsables del mismo.

En lo social, se buscará la unificación de la información relativa a las empresas en crisis, primera medida para hacer frente al más que seguro aumento de la litigiosidad producido por la situación económica.

Puede aludirse, asimismo, al tercer juzgado de guardia, ya en marcha, y a una indudable mejora en la explicación del contenido de la labor del Decanato y su organización; en ese orden de cosas, se creó un órgano de comunicación interna (La Balanza) en el que, por cierto, se recogen cualesquiera críticas de gestión.

El asunto del gobierno de este complejo Decanato, por las apuntadas actuaciones, y por bastantes otras, mejora objetivamente. En ello estamos.

J. A. ALONSO

En el discurso de apertura del pasado año judicial, el Sr. Fiscal del Estado siempre tan preocupado por la defensa de los intereses generales y el respeto a la legalidad, después de reiterar anteriores manifestaciones sobre la honestidad de los políticos y la necesidad de que estos sean respetados, algo en lo que todos estamos más o menos de acuerdo, mostró su repulsa sobre esa "judicialización de la política" que se está extendiendo como un cáncer maligno por la vida española, perjudicando en grado sumo la normalidad de la convivencia democrática. Ante las abundantes y críticas discrepancias que provocó su discurso más cercano al oportunismo que al principio de oportunidad, incluso en el propio seno del partido al que debe su nombramiento, el Sr. Fiscal tuvo que realizar una serie de matizaciones y explicaciones, indicando que su "mensaje" no había sido bien entendido y que el "regeneracionismo" que encerraba había sido objeto de una cierta manipulación.

Las manifestaciones del Sr. Hernández reiteradas en otras varias ocasiones -no puede negarse que el Fiscal del Estado es un mirlo blanco para los informadores-, han sido suscritas con más o menos variaciones por cualificados políticos de muy diverso signo. A lo largo de la geografía española hemos visto como el reproche a determinadas actuaciones judiciales, se basaba en ese trasvase sin solución de continuidad de lo político a lo judicial, que inficiona los respectivos campos de actuación y desdibuja los necesarios límites entre una y otra actividad. Eso sí con una curiosa coincidencia: que el reproche descalificador siempre se emitía teniendo de una sospecha de parcialidad por quienes directa o indirectamente se veían afectados por las actuaciones judiciales. Si uno recuerda los casos Barreiros, Peña, Naseiro, Oller, Filesa, Hormaechea y un largo etcétera, recuerda también las voces que censuraban esa utilización del poder judicial en beneficio de turbios intereses partidistas.

En realidad el nuevo discurso de la politización de la justicia, no hace sino retomar por pasiva el tan escuchado hace años de la "politización de la justicia". En ambos casos la censura a los jueces se basa en una inadmisión ingerencia de aquellos en asuntos a los que deben permanecer ajenos. Y si entonces lo que se

**CLAUDIO MOVILLA
ALVAREZ**

LA JUDICIALIZACION DE LA POLÍTICA

reprochaba al juez era su intento de superar el positivismo legalista en aras de la protección de los derechos y las libertades fundamentales, actividad en verdad muy política, lo que ahora se censura es que la actividad de control del juez, en particular en las áreas contencioso-administrativa y penal se pretenda extender a asuntos que deben discutirse y si es posible solucionarse en ámbitos diversos al judicial. Se estima en definitiva que siempre que exista una zona tangencial entre justicia y política, una y otra quedan contaminadas. El ideal deseable sería el de una justicia que nada tuviera que ver con los problemas de orden político y social presentes siempre en una sociedad pluralista y conflictiva. Se ignora con ello no solo los ingredientes políticos que hay en la formación y en la aplicación de la norma, sino también que en un Estado de Derecho todos los poderes cualquiera que sea su origen, al ser dosis medidas de potestad, pueden y deben ser objeto de control.

El papel del juez a partir de la promulgación de la Constitución ha adquirido unas nuevas dimensiones y ya no se reduce a aquella función residual, más acentuada en el régimen franquista, de resolver la conflictividad privada o de sancionar los tradicionales comportamientos delictivos, sino que se extiende a campos más amplios y más novedosos. La actividad de una Administración cada vez más intervencionista y con un mayor protagonismo como agente productor y consumidor, las nuevas formas de delincuencia, los intereses difusos o colectivos, las libertades públicas y los derechos fundamentales, exigen un cambio fundamental en el tradicional rol del juez que, sin mengua del obligado sometimiento a la Ley, transcienda su sentido en el horizonte de la Constitución y en la búsqueda de los principios y valores que aquella encierra.

Judicializar la política supone y esto sí sería rechazable,

que el debate político y las soluciones a los problemas políticos se pretendiera residenciar en sede judicial, algo que en ocasiones ocurre por la inhabilidad de las sedes naturales de lo político, -asambleas legislativas y otras instituciones-, para solventar aquellos problemas y por esa tendencia cada vez más acentuada y por cierto no específica de nuestro país, de promulgar leyes o normas de rango inferior, que al ser resultado no tanto de la voluntad general y abstracta sino del pacto, el consenso y la transacción, dejan abiertos espacios de indeterminación y de ambigüedad que deben ser rellenados por el juez. Pero lo que debe rechazarse es esa admonición que estaba presente en el discurso inaugural del Sr. Fiscal y de los otros epígonos, de mirar con desconfianza y a ser posible rechazar el conocimiento de aquellos conflictos en que intervengan miembros de la llamada clase política o tengan relación con la actuación de aquellos.

Por otra parte, la denostada "judicialización de la política" adquiere carta de denominación, cuando la mayor transparencia del sistema democrático permite que lleguen al conocimiento de los órganos judiciales, casos de corrupción en los que de una u otra forma están implicadas personas que participan en el ejercicio de funciones públicas. Una corrupción y esto hay que decirlo, que no presenta los caracteres de generalidad que pretende dársele por quienes más que una corrección de los comportamientos reprochables, lo que buscan es una descalificación del sistema democrático, un rechazo no tanto de los políticos como de la política "ingenere" y una finalidad de descrédito de los canales de manifestación de aquella (partidos políticos e instituciones representativas). Rechazo de la globalización compatible con la admisión de casos, por desgracia más nu-

merosos de lo deseable, que están en la mente de todos y a cuya producción han contribuido en forma decisiva esa exaltación del más radical individualismo, de la cultura de la ganancia fácil y de esa admonición al enriqueceros lo más posible en el menor tiempo (Solchaga dixit).

De una forma explícita en unos casos y en otros más o menos latente, bajo esa "judicialización de la política", se esconde el rechazo de aquellos que de forma directa o indirecta tienen una legitimación popular, a ser sometidos al control judicial con olvido de la plenitud de la potestad jurisdiccional que recoge la Constitución y del principio de igualdad. Si es cierto que aquella legitimación popular no puede generar un plus de desconfianza, tentación que en ocasiones también está presente en el quehacer judicial, tampoco puede convertirse en una credencial de "legibus solutus", encurridora de toda suerte o comportamientos que tengan relación, más o menos próxima, con la actividad política que se ejerce. Se olvida que el momento electoral sirve para designar a quienes ejercen las funciones públicas y detentan parcelas más o menos amplias de poder, pero no para una legitimación "ad futurum" de todas sus actuaciones. Como dirían los clásicos, sirve para dar la legitimidad de origen pero no la de ejercicio.

En aquel discurso inaugural y también augural de su futuro comportamiento, el Sr. Fiscal del Estado mostraba su preocupación por la proliferación de querrelas contra políticos y recordaba a Fiscales y Jueces su deber de oponerse a las infundadas. Creo que el Sr. Hernández puede dormir tranquilo ya que en este país y al menos por el momento no se ha levantado la veda para la caza del político y que aquellos funcionarios ni han olvidado sus deberes legales ni han hecho dejación de sus obligaciones. Aquella defensa de los políticos injustamente atacados me parece muy pertinente, como también lo sería la preocupación, mostrada con menor frecuencia, tal vez por no haberle dado aún carta de credibilidad al Sr. González, por la eliminación de los comportamientos corruptos y por una mayor diligencia y profundidad en la investigación, ya que en definitiva es más perjudicial para la salud moral del país una corrupción impune que una querrela infundada.

¿Que motivos te llevaron a incorporarte al equipo Ministerial?

- No me planteé la cuestión de incorporarme al equipo del Ministerio de Justicia en términos de coste personal. Ni desde el punto de vista positivo ni desde el negativo.

Lo fundamental era -y sigue siendo- trabajar en un equipo con un proyecto común, teniendo en cuenta además que se trata de un período determinado de tu vida en el que el reto es tratar de llevar a la práctica lo que siempre deseaste hacer en la Administración de Justicia.

Es evidente que el coste personal es elevado. Pero también lo fue en el Departamento de Formación del Consejo General del Poder Judicial, sobre todo en los primeros tiempos cuando éramos cuatro personas -incluido Juan Alberto Belloch- para desarrollar el trabajo.

Sin embargo es cierto que este puesto -y otros muchos- requiere una dedicación absoluta, horas y más horas, viajes y más viajes, reuniones y más reuniones, lo que termina haciendo más difícil la relación familiar y el contacto con los amigos de siempre.

La primera actuación ministerial fue inicialmente contestada por las Asociaciones Judiciales que valoraron que habíais actuado con falta de sensibilidad, especialmente en materia disciplinaria. ¿Cual es tu opinión al respecto?

- La realidad es que toda la negociación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha sido una experiencia difícil pero finalmente positiva. Yo creo que se ha demostrado que es perfectamente posible introducir desde la Administración una cultura de participación de todos los sectores interesados. Es cierto que hemos tenido dificultades y que, por ejemplo, el Congreso de Sevilla, al que por primera vez no asistí como miembro de la Asociación, y, sobre todo, los momentos previos, no fueron muy fáciles para nosotros. Teníamos -y yo aún tengo- la sensación de que un proceso de participación podía penalizarse sin esperar a que hubiera terminado y que de lo que nosotros planteábamos como una discusión de un borrador, se convirtiera para algunos, pese a las continuas manifestaciones en contra, en una toma de posición definitiva.

Afortunadamente se demostró que no era cierto y que



ENTREVISTA CON FERNANDO ESCRIBANO

**DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

era posible oír a muchos sectores y, finalmente, obtener el resultado pretendido que no era otro que el de presentar un texto que, sin duda, era mejor que el que constituyó un simple borrador de trabajo.

¿Que proyectos tiene el Ministerio?

- Yo creo que hay dos dimensiones que no se pueden perder de vista a este respecto.

En primer lugar está todo el proyecto de reformas legislativas. En sólo cinco meses en el Ministerio estamos en condiciones de asegurar que proyectos como el de la Ley Orgánica del Poder Judicial -ya aprobado por el Consejo de Ministros-, el de Código Penal, el de la Ley del Jurado, el de Sociedades de Responsabilidad Limitada -también aprobado por el Consejo de Ministros-, están o estarán en marcha en los plazos anunciados.

Sin embargo creo que es imprescindible a partir de enero de 1994 acometer lo que considero más importante de esta legislatura: la reforma procesal. Sobre todo algo que llega a obsesionarme como es la reforma íntegra de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No creo, sinceramente, que la LEC admita más reformas urgentes sin acometer de forma definitiva la Ley de Enjuiciamiento en su conjunto. Las líneas básicas creo que son conocidas y compartidas por casi todos noso-

tros. Se trata de simplificar procesos, de mejorar cuestiones tan reclamadas por todos como el sistema de práctica de pruebas o de eliminar trámites dilatorios e innecesarios. Terminar, por ejemplo, con los famosos pliegos de preguntas y repreguntas o de posiciones parece algo tan sencillo como imprescindible. El proceso laboral nos ha enseñado un camino que pienso que hay que seguir.

No impide lo anterior que podamos analizar cuestiones como la reforma urgentísima de la ejecución civil, o la casación, pero siempre teniendo en cuenta que detrás -o mejor dicho simultáneamente- hay que estar trabajando de continuo en que esta legislatura sea la que permita arreglar la justicia civil que, en mi opinión, es la que necesita un impulso más decidido a todos los niveles -legislativo, organizativo, laboral etc...-

Otra cuestión importante es la reforma de la legislación concursal. Tras un cúmulo enorme de años de discusión del modelo, creo que ha llegado el momento de optar decididamente por una nueva regulación del Derecho Concursal.

Finalmente, además de los demás proyectos anunciados por Juan Alberto Belloch y conocidos por todos, es necesario dar un definitivo impulso a leyes como la de Condiciones Generales de Contratación que además de ser obligadas por

exigirlo la normativa comunitaria, tienen un gran impacto en la defensa de sectores tan importantes como la pequeña y la mediana empresa o el consumidor y usuario.

¿Y en concreto de la Dirección General?

- El segundo aspecto al que me refería es la mejora en la gestión. Es decir, todo el tratamiento de la administración de la Administración de Justicia.

El tópico de la carencia de medios se acentúa en estos tiempos en los que es evidente una disminución del presupuesto. La realidad es que, siendo cierta la existencia de problemas presupuestarios, sobre todo en materia de inversión, hay mucho trabajo por hacer en la racionalización de los medios personales y materiales de la Administración de Justicia.

Por eso decía que los proyectos ministeriales tienen dos aspectos que son tan complementarios como imprescindibles, y yo no justificaría mi paso por la Dirección General, por más que se aprobaran todos los proyectos legislativos anunciados, si, al propio tiempo no hemos logrado gestionar mejor.

Hay problemas de información a todos los colectivos de Justicia -jueces, fiscales, secretarios, médicos forenses, peritos, oficiales, auxiliares, agentes y personal laboral-sobre todo en materia de traslados, concursos etc...

Hay que racionalizar toda la cuestión de plantillas, concursos, bolsas de interinos, guardias de 24 horas, realización y control de horario judicial, desarrollo de la demarcación y planta, jueces sustitutos y magistrados suplentes, desarrollo y racionalización de la informática judicial y un larguísimo etcétera. En todas estas cuestiones, con la constante negociación con todos los sectores afectados, y con respeto absoluto a las competencias del Consejo General del Poder Judicial, es imprescindible hacer un esfuerzo grande de gestión. Es lo que hemos denominado la modernización de la empresa de justicia.

Finalmente, si no somos capaces de que un pleito se resuelva razonablemente y en un tiempo prudencial, por más reformas legislativas que hagamos, y por importantes que sean, el ciudadano, que es lo que más importa, no apreciará ninguna mejora.

POR UNA NUEVA POLÍTICA JUDICIAL

INTRODUCCION.-

Constituye objetivo esencial de Jueces para la Democracia hacer efectivo un modelo de Justicia que como Poder del Estado responda a las exigencias constitucionales y como servicio público satisfaga plenamente las necesidades de la sociedad. En el momento actual ante la justificada insatisfacción social con el funcionamiento de la justicia como servicio público estimamos necesario otorgar prioridad absoluta a mejorar la atención que la justicia presta al ciudadano, pacificando los conflictos sociales y tutelando efectivamente los derechos fundamentales, reclamamos una nueva Política Judicial que tenga como objetivos obtener una justicia más ágil, de mayor calidad, con un funcionamiento eficiente, mas participativa y claramente digna de confianza por su responsabilidad. Para la obtención de dichos objetivos proponemos las siguientes medidas:

CELERIDAD.-

La respuesta judicial tardía equivale siempre, en mayor o menor medida, a una falta de tutela efectiva. La dilación a su vez provoca dos fenómenos: por una parte, el que de hecho se vean impedidos de acudir a los tribunales quienes necesitan de una tutela inmediata de sus derechos y, por otra parte, no existan trabas para utilizar el proceso con fines dilatorios del cumplimiento de obligaciones.

El excesivo número de asuntos planteados ante determinados tribunales es causa frecuente de muchas dilaciones. Origen de la excesiva litigiosidad es amenudo la falta de mecanismos de solución extrajudicial de

conflictos, la deficiente calidad de las leyes materiales y su falta de adecuación a la realidad, o el defectuoso funcionamiento de las Administraciones Públicas, dilatando sus respuestas a los ciudadanos o actuando en contra de criterios jurisprudenciales consolidados e impugnando sistemática e injustificadamente las resoluciones judiciales.

Pero no obstante, la mas grave causa de dilación sigue siendo la inadecuación de los procedimientos.

La solución de este último factor de dilación es sin duda el diseño de un nuevo y unificado procedimiento regido por los principios de oralidad, intermediación, concentración y buena fe procesal, con las necesarias garantías de los derechos de contradicción y defensa; el nuevo proceso debe integrarse con un sistema eficaz de medidas cautelares, que garanticen el ulterior cumplimiento de las resoluciones judiciales, y una nueva configuración del proceso de ejecución que, sin merma de garantías, sea operativo y atribuya potestad suficiente al juez para obtener el inmediato cumplimiento de lo juzgado frente a particulares y Administraciones Públicas.

La consecución de ese nuevo procedimiento obligará necesariamente a la promulgación de nuevas leyes procesales en materia civil, penal y contencioso-administrativa, basadas en esos principios que, en esencia, ya inspiraron el proceso laboral, y el consecuente ajuste de la legislación orgánica.

EFICACIA.-

La prestación eficaz del servicio público de la justicia re-

quiere la existencia de una infraestructura que es la Administración de Justicia, asignada al servicio inmediato del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines que la Constitución le asigna de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Ello exigirá definir los elementos fundamentales de dicha infraestructura:

a) Establecimiento de un número de órganos jurisdiccionales suficientes, distribuidos conforme a las reales necesidades, con una adecuada dotación de medios materiales y personales que permita la prestación de una justicia de calidad mediante la definición de los módulos de trabajo, fijados en función de los criterios de celeridad, eficacia y calidad que postulamos. Atención ágil a los problemas puntuales que exijan de forma provisional incremento de dotación de medios personales y materiales.

b) Oficina judicial. De las necesarias reformas procesales propugnadas habrá de derivarse una coherente reorganización de la Oficina Judicial, en aras a obtener una infraestructura adecuada como base del procedimiento.

Urge la racionalización de la actual Oficina Judicial y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales existentes y la coordinación de las Administraciones Públicas con competencias en esta materia, descentralizándolas mismas mediante su asunción por las CC.AA.

Debe perseguirse una clara tendencia a la desburocratización como un elemento esencial para lograr una justicia realmente eficaz.

c) Policía Judicial. El ejercicio de la función constitu-

cional asignada a los jueces y tribunales requiere la existencia de una policía judicial al servicio de la misma, sin que el modelo vigente lo garantice. Demandar que el Poder Judicial posea un instrumento propio que le permita actuar, en la medida necesaria y en el ámbito que le es propio como tal Poder, no es en modo alguno una pretensión gratuita, sino una primaria exigencia de su naturaleza y función. El artículo 126 de la Constitución recoge el mandato de que la policía judicial dependa de los jueces y tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones específicas. Ello exige que el modelo por el que se opte cumpla estos postulados constitucionales y para ello ha de superarse la polémica sobre la dependencia orgánica o funcional para exigir una dependencia efectiva en base a los principios de exclusividad, plena disponibilidad e inamovilidad, entre otros. Junto a ellos se precisa extender la función de auxilio judicial a todas las ramas jurisdiccionales.

d) Inspección. Se trata de un servicio fundamental en cuanto que solo una buena actuación del mismo permitirá conocer la realidad de los órganos jurisdiccionales respecto a su eficacia, así como sus necesidades o carencias reales. Sin embargo, y dada su actual configuración como órgano centralizado, burocratizado y concebido más como órgano inquisitivo y negativo que como órgano receptor de deficiencias y colaborador en su solución, es necesario abordar una modificación en su sistema de funcionamiento, en los siguientes aspectos: Descentralización (junto a los servicios centrales han de crearse unidades territoriales en sede provincial); desburocratización (sin perjuicio de la realización de inspecciones espo-

rádicas y completas al estilo actual, las inspecciones ordinarias habrían de articularse como visitas de información, con el fin de comprobar el estado del órgano, su sistema de funcionamiento y sus necesidades) y reorientación de objetivos (el fin de la inspección no sería detectar deficiencias con un único fin sancionador, sino proveer a su solución).

SEGURIDAD JURIDICA Y UNIFORMIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.-

Seguridad jurídica. Si bien la seguridad no es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, perturba e irrita a los ciudadanos que la definición de los derechos varíe según el órgano jurisdiccional que deba enjuiciar unos mismos hechos, e incluso que, muchas veces no se sepa con la claridad siempre necesaria cuál sea el orden jurisdiccional competente para conocer de un asunto.

También constituye causa de inseguridad el no saber a que atenerse por defectos de técnica legislativa que continuamente necesitan pronunciamientos judiciales; que por esa causa no suelen ser coincidentes.

Independencia judicial y seguridad jurídica no deben ser incompatibles y orientado a este fin, JpD propone:

1) La potenciación de reuniones informativas de Presidentes de Tribunales, Presidentes de Salas, Presidentes de Audiencias Provinciales y Decanos, a nivel de Estado, donde, por ordenes jurisdiccionales se lleguen a conclusiones argumentales y documentadas, que puedan ser aceptadas por los respectivos titulares de los órganos jurisdiccionales, sin merma de su inde-

pendencia, y por convicción acerca del criterio que se entienda más razonable.

2) Existencia de una Junta de Magistrados de las Audiencias Provinciales y de los Tribunales Superiores de Justicia con funciones y régimen jurídico semejante al de las Juntas de Jueces, aunque dentro del ámbito propio de dichos órganos jurisdiccionales.

3) Ante la posibilidad siempre existente de que sigan produciéndose sentencias contradictorias, proponemos la extensión del recurso de casación para unificación de doctrina, respecto de las dictadas por las Audiencias Provinciales, que no sean susceptibles de recurso extraordinario.

4) Se mejore la técnica legislativa.

CALIDAD DE LA JUSTICIA. SELECCION Y FORMACION DE JUECES, MODULOS DE TRABAJO.

Consideramos la calidad de la Administración de Justicia como auténtico derecho de los ciudadanos y, en particular, de los justiciables. Ello requiere, entre otras exigencias, junto a una especial disposición de elementos materiales y de personal auxiliar y a una mejora cualitativa en el ejercicio del derecho de defensa, la atención al aspecto de selección y formación de los jueces -de la competencia exclusiva del C.G.P.J.-, que aunque tiene una dimensión marcadamente técnica y profesional, despliega un valor legitimador no desdeñable. Es necesario superar y sustituir el tradicional sistema de oposiciones por otras fórmulas de reclutamiento del personal judicial que, dejando a un lado criterios irra-

cionales, sirvan para valorar de modo efectivo, la formación técnica de los aspirantes, fórmulas nuevas que han de ser pensadas desde una concepción moderna del juez, arbitro y garante de derechos constitucionales; importa sobremanera descartar aquellos sistemas que primen el ingreso en el cuerpo de jueces mediante pruebas esencialmente memorísticas que de modo casi instantáneo y único resuelven la valoración del aspirante. En tanto no se proceda a la implantación de otro sistema conviene la reforma y adaptación del actual mediante fórmulas de racionalización entre las que ha de contar el énfasis en el complemento selectivo que, de modo real, ha de suponer la labor del Centro de Estudios Judiciales -cuya proyección temporal no será inferior a dos años-, mediante la realización de pruebas de orden práctico que allí se desarrollaran y la creación, además, de la figura del juez adjunto que abarcaría la segunda mitad del período del tiempo antes mencionado.

Los sistemas de acceso conocidos como tercer y cuarto turno deben ser revestidos de las garantías de control y objetividad que, sobre la idea del aprovechamiento de la especialidad del candidato aseguren la selección de quienes cuenten con un bagaje de conocimientos técnicos y efectiva experiencia.

Ha de contarse con un sistema permanente de formación y perfeccionamiento, también bajo la responsabilidad del C.G.P.J., con el desarrollo periódico de cursos que propicien la constante puesta al día de los jueces, con la mira puesta tanto en los aspectos jurídicos como en áreas interdisciplinarias.

Con el complemento de lo que se deja dicho en el párrafo anterior se puede asegurar, en buena medida, la calidad de las actuaciones

y resoluciones judiciales, lo que no es sino una forma de apuntalar la seguridad jurídica y la bondad del servicio de la Administración de Justicia en un aspecto que afecta a los derechos de los justiciables y a la percepción exterior del quehacer judicial. La calidad de las resoluciones no ha de ser incompatible con la claridad de las mismas, teniendo en cuenta que van dirigidas al ciudadano.

Todo ello, sin embargo, debe contar con el necesario complemento en el ámbito de lo instrumental con el cual se produce la función jurisdiccional; sin duda la calidad del producto va a depender, también de la adecuación de unos módulos de trabajo que permitan al juez, con el tiempo y dedicación suficientes, la atención y control personal y directa de los asuntos que tienen asignados; tales módulos deben ajustarse a módulos de eficacia, racionalidad y celeridad en la Administración de Justicia y en cuyo diseño y fijación deben intervenir las Asociaciones Judiciales.

PARTICIPACION POPULAR.-

a) Jurado. La implantación del Jurado es una exigencia constitucional que ha venido demorándose durante más de un decenio a pesar de figurar en los programas electorales de algunos partidos políticos.

Jueces par la Democracia se felicita de los propósitos exteriorizados recientemente por el Ministro de Justicia asumiendo la próxima implantación del Jurado dentro del esquema orgánico de la Administración de Justicia.

El modelo que debe desarrollarse es el conocido en la doctrina como jurado puro, sin perjuicio de los mecanismos que impidan reincidir

en errores históricos ya contrastados, constituido exclusivamente por ciudadanos legos en derecho que pronuncie su veredicto sobre los hechos que se sometan a su enjuiciamiento.

Con objeto de conseguir su armónico ensamblaje con el resto de las disposiciones existentes en las normas procesales sería conveniente fijar su ámbito competencial delimitándolo a aquellas categorías de delitos que han merecido un reproche social en todas épocas y circunstancias como asesinatos, homicidios, robos, violaciones, etc..., sin perjuicio de ir ampliando gradualmente su competencia a otras clases de delitos que tienen un relevancia pública que deben ser cuidadosamente seleccionados.

La definitiva incorporación del jurado al modelo procesal constitucional constituirá un elemento democratizador de la Administración de Justicia y contribuirá a hacer más efectivos los principios de oralidad, inmediación, concentración y publicidad exigidos en todos los órdenes jurisdiccionales y especialmente en el orden jurisdiccional penal.

b) Acción Popular. La Acción Popular constituye una aportación decisiva a la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia y constituye un factor importantísimo para controlar el funcionamiento de los tribunales y la actuación del Ministerio Fiscal en su labor impulsora del proceso penal.

La Acción Popular recoge y expresa la sensibilidad social ante la existencia de actuaciones que atentan gravemente contra la convivencia democrática y que merecen un reproche de la generalidad de los ciudadanos. Su participación en el proceso en un plano de igualdad con las demás partes procesales debe ser plenamente poten-

ciada removiendo los obstáculos que se opongan a su efectivo ejercicio, extendiéndola en defensa de los intereses generales, a todos los órdenes jurisdiccionales.

CONFIANZA EN LA JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES.-

Es un hecho constatado en los últimos años la progresiva disminución de la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia. Entre las variadas causas de esta situación merece especial atención la que se refiere al modelo de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial. Prácticamente no ha cesado en ningún momento, desde las más diferentes instancias, incluido el Tribunal Constitucional, la crítica al uso perverso de la vigente regulación, que ha desembocado en la práctica en un sistema de cuotas impuesto por la lógica de la confrontación partidista. Ello ha producido un efecto penoso en la imagen pública de la Justicia, más allá incluso del propio ámbito del Consejo, permitiendo, como no podía ser menos, que las decisiones judiciales -especialmente en aquellos casos que pudiéramos denominar críticos, respecto a los cuales la opinión pública se ha mostrado especialmente sensible- sean interpretadas exclusivamente en clave de intereses de partidos. Para detener este proceso de degradación y, hasta cierto punto, de aparente deslegitimación -que Jueces para la Democracia viene denunciando con insistencia- estimamos que, partiendo de la indudable constitucionalidad, en sus términos literales, del vigente sistema, deben aplicarse al mismo los criterios interpretativos emanados del Tribunal Constitucional, desterrando desde luego el sistema de cuotas,

estableciendo las cautelas necesarias en orden a asegurar la máxima independencia de los candidatos, dotando de la máxima transparencia al proceso de preselección, y dando a organizaciones cívicas distintas y ajenas a los partidos la posibilidad de participar en dicho proceso a fin de conseguir el máximo pluralismo social y judicial. En este proceso deben participar las Asociaciones Judiciales, no como hasta ahora por cauces informales, sino institucionales.

Es ya una reclamación tradicional de Jueces para la Democracia la radical transformación del sistema de inspección de juzgados y tribunales. Entendemos que la Inspección debe tener como objetivo prioritario la comprobación del estado de funcionamiento real de los distintos organismos judiciales, a fin de proporcionar al Consejo los necesarios materiales informativos, condición necesaria para actuar racionalmente sobre dichos órganos. Ello implica que los Inspectores deben extender su competencia a todos los aspectos del órgano inspeccionado, sin limitaciones burocráticas, especialmente aquella que afecta a la diferente dependencia de los funcionarios. Es preciso que la Inspección pueda asimismo examinar el contenido de las resoluciones del Juez o Tribunal examinado, obviamente sin alcanzar a la valoración de la adecuación o inadecuación a derecho de la sentencia o resolución examinada, sino únicamente a la calidad o cantidad de trabajo desarrollado en la redacción de la misma. Deben eliminarse las apreciaciones estadísticas y potenciarse las conclusiones comprobadas in situ. Hay que potenciar las Unidades Territoriales de Inspección, con el fin de que operen como tales, o sea, con sede provincial, allí donde sea necesario. Entendemos necesario modificar el estatuto jurídico de los ins-

pectores, a fin de facilitar la incorporación a dicho servicio de jueces no residentes en Madrid. Estimamos superflua, al menos en la inspección que pudiéramos denominar "informativa", la presencia del Secretario. En cuanto al elenco de conductas sancionables, debe buscarse la máxima concreción de los tipos a fin de evitar una utilización selectiva del mecanismo represor. Finalmente, no deben quedar fuera de la actividad de la Inspección los Juzgados de Paz. Proponemos la publicación periódica, con las necesarias garantías de discrecionalidad para los afectados, de los acuerdos en materia sancionadora, para que los jueces y tribunales puedan conocer los criterios interpretativos, lo que contribuirá además a evitar la disparidad en la respuesta sancionadora.

PROYECCION CIVICA DEL JUEZ.-

Debe abordarse cuanto antes una reforma de la L.O.P.J. que concrete el papel institucional de las Asociaciones Judiciales y su articulación en la organización judicial. Jueces para la Democracia propone con este fin iniciar un proceso de reflexión de cara a la elaboración de un Estatuto de Asociaciones Judiciales, donde se regulen, entre otros temas básicos, los relativos a la intervención de las mismas en los procesos electorales de Decanatos y Salas de Gobierno; en los expedientes disciplinarios, previo consentimiento del afectado; en la negociación colectiva y ejercicio del derecho de huelga, en los procesos de selección y formación de jueces. Debe regularse con la suficiente claridad, y despejando las lagunas y deficiencias actuales, el régimen de licencias y permisos de los asociados y de los miembros directivos de estas asociaciones.

La Asociación española de Jueces y Magistrados "*Jueces para la Democracia*", a través de su Comisión de Derecho Privado, lleva varios años trabajando en temas relativos a las relaciones de las entidades bancarias con los consumidores, e incluso ha celebrado un congreso en el que se debatió este tema, junto con otros también afectantes a los consumidores.

A pesar de que en España la Constitución prevé expresamente la obligación de los poderes públicos de proteger mediante procedimientos eficaces los legítimos intereses económicos de los consumidores, y a pesar de que desde el año 1.984 existe una Ley de defensa de los consumidores bastante avanzada en aspectos como el relativo a los requisitos que han de cumplir las condiciones generales de los contratos o la fuerza vinculante de la publicidad, la situación real de los consumidores es bien distinta, sobre todo en el tema bancario que aquí debatimos.

Así, las entidades bancarias y financieras utilizan en sus contratos *standar condiciones generales que incumplen sistemáticamente las exigencias legales de buena fe y justo equilibrio de las prestaciones, dejando las relaciones contractuales que les unen con sus clientes al arbitrio exclusivo de la entidad bancaria en aspectos tan importantes como fijación o modificación de intereses y comisiones, resolución anticipada de los contratos, etc.* Asimismo, están muy extendidas en este sector las condiciones generales que establecen limitaciones o exenciones de responsabilidad frente al cliente, repercusión sobre el cliente de fallos, defectos o errores, inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor, etc.

A pesar de que la actividad de este sector se desarrolla en teoría conforme a las reglas de la libre competencia, en la práctica se constata la existencia de prácticas homogéneas en las distintas entidades bancarias y de una fuerte coordinación entre ellas, que ha provocado incluso la apertura de expedientes por los organismos que tienen encomendada la salvaguardia de la competencia y la persecución de prácticas de competencia arrojada, sin resultados apreciables en la práctica.

LA SEGURIDAD BANCARIA Y EL CONSUMIDOR EN EUROPA

También nos hemos preocupado por la cuestión procesal. Efectivamente, en el Derecho español están previstos una serie de procedimientos privilegiados que permiten la reclamación por estas entidades de las deudas derivadas de los préstamos, créditos y demás contratos bancarios y financieros, así como la ejecución de las hipotecas establecidas en garantía de operaciones crediticias. La práctica masificada de los juzgados y la existencia de una jurisprudencia regresiva ha provocado que en ocasiones se produzca una infracción de los principios de audiencia, defensa, reparto equitativo de la carga de la prueba, etc., propios de un Estado de Derecho, en perjuicio de los consumidores.

Como se ha mencionado, existe en España una práctica judicial que, por regla general, favorece a los intereses del sector bancario en perjuicio de los legítimos intereses económicos de los consumidores. Es común que se estimen reclamaciones de entidades bancarias cuyo único soporte probatorio son declaraciones escritas de los empleados de dichas entidades, a las que se da un valor probatorio privilegiado;

también es frecuente que se estimen las demandas de los bancos, a pesar de que en éstas no se detalle el origen de la supuesta deuda, mencionándose tan sólo el importe global de la deuda, impidiendo de este modo controlar el posible cobro de intereses o comisiones superiores a las pactadas o fijadas unilateralmente por los bancos. La declaración de nulidad de las condiciones generales abusivas, a pesar de estar prevista legalmente, choca con la persistencia de concepciones jurídicas tradicionales, contrarias a lo que suponen las modernas normas que los Estados de nuestro entorno sociopolítico han promulgado para la defensa de los consumidores.

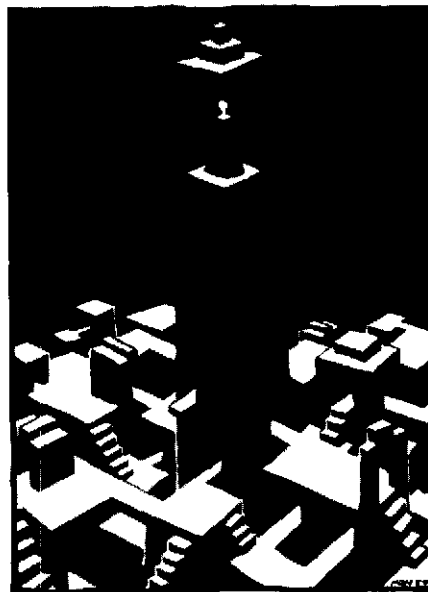
Esta práctica judicial se ve favorecida porque los consumidores demandados no comparecen normalmente en los procesos judiciales a causa de los elevados costes económicos que supone tal comparecencia, además de otros factores sociológicos, como puede ser una tradicional desconfianza en el amparo que la Administración de Justicia da a los más débiles. Asimismo, la masificación del trabajo de los juzgados impide en ocasiones que el juez pueda prestar la

debidamente a este tipo de procesos, que suponen una parte considerable del trabajo del Juzgado pero a los que se supone que no ha de prestarse atención individualizada, favoreciendo la estimación indiscriminada de las demandas cuando el demandado no comparece para oponerse a las mismas, pese a la posible existencia de condiciones generales ilegales u otras prácticas abusivas.

El Estado español no ha desarrollado adecuadamente la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de Diciembre de 1.986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo, a pesar de haberse sobrepasado la fecha límite prevista para tal desarrollo legislativo. Concretamente, no se ha desarrollado la previsión de que en el caso de contratos de crédito en que se permita al consumidor pagar mediante letras de cambio, pagarés o cheques, los Estados miembros asegurarán la adecuada protección a los consumidores (art. 10 de la Directiva); de este modo, la emisión de tales documentos cambiarios suponen un medio para eludir los diversos mecanismos de protección de los consumidores previstos en ciertas disposiciones. Tampoco se ha desarrollado la previsión de la última norma de tal Directiva relativa a la garantía de que la existencia de un contrato de crédito no afecte en modo alguno a los derechos del consumidor frente al proveedor de los bienes o servicios adquiridos mediante dichos contratos, cuando los bienes o servicios no se suministren o no sean conformes al contrato de suministro.

En resumen, persiste en nuestra práctica jurídica la idea de que la seguridad jurídica en este sector ha de entenderse únicamente como la seguridad de las entidades bancarias, incluso mediante abuso de su posición privilegiada, en la satisfacción de sus pretensiones económicas frente a sus clientes, pero no que tal seguridad jurídica ha de englobar también la seguridad de los consumidores de no verse afectados por prácticas contractuales abusivas de estas entidades financieras.

RAFAEL SARAZA JIMENA



AQUI, EUROPA.

Con el propósito de informar sobre las actividades internacionales de JpD y ofrecer la posibilidad de participar en ellas a todos los compañeros, he aquí la agenda desde el inicio de este año judicial:

- * Rafael Sarazá y Guillermo Sanchís asistieron, junto con otros compañeros alemanes e italianos de MEDEL, a unas jornadas sobre "La seguridad bancaria y los consumidores" en Bérgamo (Italia), los días 23, 24 y 25 de septiembre, organizadas por el Instituto de Servicios Financieros y Protección de los Consumidores (Hamburgo).
- * Heriberto Asencio asistió los días 24 y 25 de septiembre, en Lisboa, a un coloquio organizado por los jueces portugueses sobre "la judicatura y el combate de la corrupción".
- * Coincidiendo con nuestro Congreso de Sevilla, MEDEL celebró reunión de su Consejo de Administración. Han sido unánimes la felicitación por la organización y el agradecimiento por la subvención obtenida por JpD para la reunión de MEDEL.
- * Perfecto Andrés ha asistido al Congreso de Magistratura Democrática (Italia) en representación de JpD, los días 27 al 30 de Octubre, sobre "La legalidad y los derechos de los ciudadanos en la democracia mayoritaria".
- * Los días 26, 27 y 28 de noviembre he asistido en representación de JpD al Congreso del Syndicat de la Magistrature, en París, sobre "La inseguridad", y al Bureau de MEDEL, del que formo parte.
- * Los días 3 al 7 de mayo de 1.994, en las proximidades de Varsovia, se celebrará una reunión organizada por MEDEL sobre la LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD INTERNACIONAL ORGANIZADA. Interesados contactar conmigo.
- * Estamos trabajando para celebrar en septiembre de 1.994 en Barcelona unas jornadas sobre EL MAGISTRADO INDEPENDIENTE EN SITUACIONES DE CRISIS SOCIO-POLITICA. Participarán europeos orientales y occidentales y latinoamericanos (y quizá argelinos, palestinos, etc.).
- * MEDEL se ha ofrecido para aportar observadores en las elecciones palestinas de Gaza y Jericó. Si la oferta fructifica, necesitaremos voluntarios.

Joaquín Bayo
Area de Internacional de JpD

SOBRE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

En esta materia penitenciaria, como pocas, es donde se plantean las mayores dificultades para situar en sus justos términos los principios de prevención general y prevención especial, que deben ser tenidos en cuenta para que no se frustre la orientación resocializadora del tratamiento penitenciario, sin perjuicio para la sociedad y en evitación de fracasos, fruto en parte, del desconocimiento de la problemática específica de los autores de clase de delitos, o de la falta de un tratamiento idóneo cuando ya han sido condenados y cumplen pena de privación de libertad.

La orientación resocializadora de la Constitución Española y de la Ley Orgánica General Penitenciaria, así como los beneficios previstos para la población reclusa en esta última norma y en el Reglamento Penitenciario, plantea una serie de problemas en su aplicación a los condenados por delitos contra la libertad sexual, teniendo en cuenta las características personales de los mismos y su trayectoria penitenciaria, (buena conducta, máximo rendimiento participativo, en muchas ocasiones provenientes de familias estructuradas y con habilidades sociales y laborales, a diferencia de la restante población penitenciaria), y un desconocimiento palmario de la personalidad y problemática psicológica y cultural que fueron determinantes en la comisión del delito por el que cumplen condena.

El impacto y la alarma social producidos cuando se evidencian reincidencias, algunas de ellas de consecuencias irreparables, si los presuntos autores de nuevos delitos contra la libertad sexual son presos que gozan de beneficios penitenciarios, hacen necesario un replanteamiento del tratamiento penitenciario dispensado a estos internos para evitar reacciones sociales, que cuando se producen vienen a cuestionar todo el sistema penitenciario, con riesgo de involución y perjuicio para todos los demás presos, incluso cuando las causas últimas que dan lugar a esta clase de delitos sean de naturaleza educacional, cultural o social.

Este cuestionamiento pone de manifiesto que el denominado tratamiento penitenciario habitual no es el idóneo para los condenados por delitos contra la libertad sexual, siendo necesario, en primer lugar un diagnóstico de personalidad emitido por personal especializado, así como el seguimiento de un tratamiento específico que pueda aportar elementos de conocimiento concreto sobre la problemática individual del penado, en especial referidos a la concienciación del mismo, su voluntad de modificación de conducta y los progresos que el mismo lleve a cabo en esta dirección.

CRITERIOS QUE DEBERIAN SER TENIDOS EN CUENTA PARA LA EVALUACION DEL TRATAMIENTO.

La evaluación en estos casos, debería contemplar el proceso del propio interno hacia la consecución de dos finalidades específicas:

a) la asunción plena de la responsabilidad por el delito cometido, que implica el reconocimiento del perjuicio causado a la víctima, asumiendo por ello, tanto las consecuencias de la privación de libertad temporal y la necesidad de modificar su conducta con la ayuda terapéutica correspondiente, como la obligación de compensar a las víctimas con las indemnizaciones fijadas en la sentencia.

b) la disculpa personal y directa del condenado, a la víctima del delito, cuya confrontación debería estar auspiciada por instituciones neutrales -incluso el propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria-. Esta entrevista debería incardinarse dentro del tratamiento del interno, en unas condiciones aptas tanto para él mismo como para la propia víctima, teniendo en cuenta la voluntad de la misma y las condiciones que ésta pueda oponer para aceptar la disculpa y compensación, lejos ya del acto del juicio y de las consecuencias sancionadoras del mismo.

PROBLEMAS Y DIFICULTADES ACTUALES

Las orientaciones señaladas, chocan con la realidad actual del tratamiento que se dispensa a los condenados por delitos contra la libertad sexual, ingresados en los Centros Penitenciarios del Estado Español.

Sintéticamente, pueden destacarse:

1) La masificación de los centros penitenciarios, que imposibilitan en muchos casos el tratamiento individualizado no sólo de estos internos, sino de toda la población reclusa en su conjunto.

2) La ausencia de cualquier tratamiento específico, con carácter global, al que puedan acceder los internos de todos los centros penitenciarios que hayan sido condenados por delitos contra la libertad sexual.

3) La carencia de diagnóstico especializado, sobre la personalidad de esta clase de condenados y ello al margen de la ausencia de tratamiento.

4) La falta de medios materiales y humanos del propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que impide la designación de peritos de su confianza para contrastar los informes remitidos por los equipos de observación y tratamiento de los Centros Penitenciarios, a diferencia de otras jurisdicciones en las que el Juez puede efectuar dichas designaciones periciales.

ORIENTACIONES Y SUGERENCIAS QUE SE PROPONEN

Partiendo de las orientaciones y carencias señaladas, sería necesario:

A) La elaboración de un diagnóstico de personalidad de los internos condenados por delitos contra la libertad sexual, emitido por personal facultativo especializado, después del correspondiente estudio del interno.

B) El establecimiento de programas específicos de trata-

miento para esta clase de internos en los Centros Penitenciarios, a tenor de su diagnóstico previo, cuyo seguimiento voluntario por parte de los mismos no implicará una nueva marginación en los Centros Penitenciarios, a tenor del rechazo de que son objeto por parte de los demás internos.

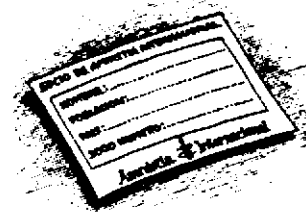
C) La valoración de los progresos en el tratamiento específico de los internos condenados por delitos contra la libertad sexual, debería contemplar la concienciación del propio interno en el perjuicio producido a las víctimas, asumiendo la responsabilidad de sus actos y las consecuencias que se derivan, en especial la voluntad de modificar su conducta y sus pautas culturales; la compensación a las víctimas con el pago de las indemnizaciones fijadas en la sentencia y la disculpa personal y directa del condenado a las víctimas de sus actos.

D) La posibilidad que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria dispusiera de medios materiales y humanos para poder contrastar los informes remitidos por los equipos de Observación y Tratamiento de los Centros Penitenciarios, y en su caso por el personal especializado en relación con los tratamientos dispensados a los condenados por delitos contra la libertad sexual, habida cuenta de la responsabilidad judicial que se asume en la concesión de beneficios penitenciarios, pudiéndose ampliar la intervención del Juzgado en las funciones de mediación entre los condenados y sus víctimas, en el supuesto que aquellos estén dispuestos a ofrecer, y éstas a aceptar, las correspondientes disculpas o compensaciones.

E) La coordinación con instituciones y entidades externas que puedan actuar de apoyo -tanto del condenado como de la víctima- que puedan complementar el tratamiento específico y aportar elementos de conocimiento o seguimiento del mismo, en especial cuando el interno acceda al los permisos de salida o la Libertad Condicional.

REMEI BONA I PUIGVERT

CÓMO ABRIR UNA CERRADURA CON UN SIMPLE PAPEL



Colabora. Estás en libertad

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Apdo. Correos 50.318 - 28080 MADRID

NULIDAD DEL DESPIDO REALIZADO POR LA ADMINISTRACION

En el presente artículo voy a tratar de resumir, en la medida de lo posible, la sentencia de la Sala de lo Social de la Rioja de fecha 14 de Mayo de 1.993 nº 87/93, en la que consideramos que ante un despido efectuado en fraude de ley la consecuencia jurídica debe ser siempre la de declarar dicho despido como nulo y no como improcedente, como había declarado el Juez de lo Social.

Partiendo del innegable hecho de que el Ayuntamiento demandado había efectuado en fraude de ley en la contratación y desarrollo de la relación laboral posterior -al celebrar unos contratos temporales al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2.104/1.984, de 21 de Noviembre, para obra o servicios determinados sin especificar con claridad y precisión la obra o servicio a desarrollar, y empleando, además, a las actoras en otra serie de funciones no incluidas en las relaciones expresamente en los contratos- dos son las cuestiones a dilucidar, a saber: 1ª) La determinación de si a dicha figura jurídica debe corresponderle como consecuencia la declaración de un despido nulo o la de improcedencia y 2ª) Si en el caso de declarar nulo dicho despido, cuales serían sus consecuencias jurídicas, teniendo en cuenta que la parte empleadora es una Administración Pública.

La primera de las cuestiones debe ser respondida en el sentido de declarar nulo el despido producido en fraude de ley.

Y ello a pesar de que dicha figura jurídica no venga recogida ni en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, ni en el artículo 108-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo considerarse que la formulación de este último artículo es abierta, no constituyendo un "numerus clausus". Y dicha nulidad resulta evidente por aplicación del artículo 6-4 del Código Civil. Consiste el fraude de ley en un acto que se acoge a la protección de una norma que está dada para una determinada finalidad -denominada ley de cobertura- y que el autor de aquel pone al servicio de otra diferente, evitando

así la aplicación de la norma defraudada, en el caso de despido fraudulento la consecuencia ha de ser también la inmediata readmisión en el puesto de trabajo.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones la mención que, sin mayores precisiones, hace el artículo 19 de la Ley para la reforma de la Función Pública al personal laboral, no puede entenderse en el sentido de que las Administraciones Públicas queden exentas de someterse a la legislación laboral cuando actuando como empresarios celebren y queden vinculados con sus trabajadores por medio del contrato de trabajo, que habrá de regirse en su nacimiento y en el desarrollo de la relación laboral que de él dimana a la normativa laboral que le sea aplicable, según las circunstancias concurrentes en cada caso. Negar tal sometimiento iría en contra del claro mandato del artículo 9-1 de la Constitución Española, que sujeta, no sólo a los ciudadanos, sino también a los poderes públicos, a la propia Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

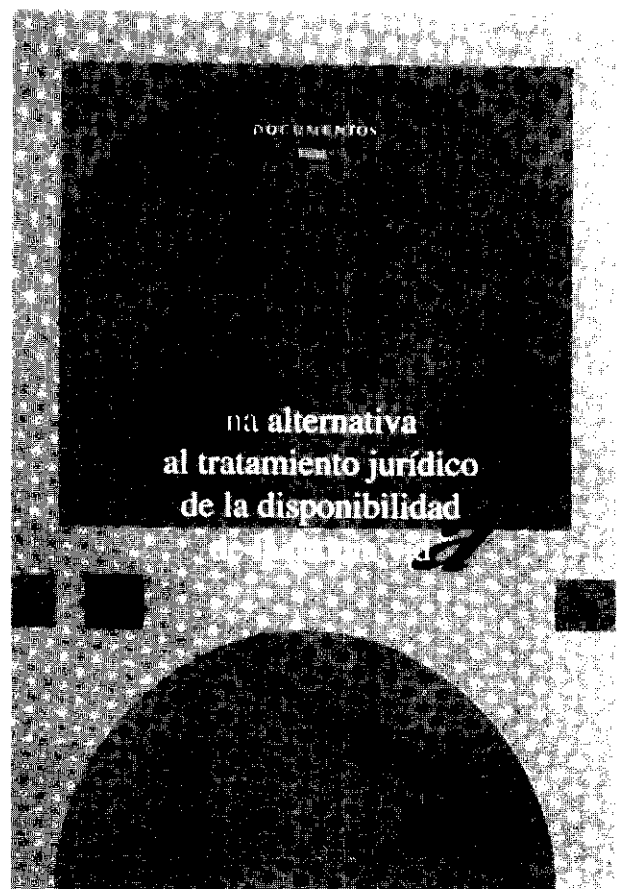
En definitiva, no es posible eludir el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y las demás normas reguladoras del contrato de trabajo temporal y sus limitaciones como fuentes reguladora y generadoras de derechos y obligaciones para las Administraciones Públicas, si bien con la salvedad de que la fijeza que pudiese alcanzarse no permite, por supuesto, alterar la naturaleza jurídica de la relación laboral transformándola en administrativa y produciendo la integración del trabajador en el marco funcional.

Así pues, y como conclusión, la posición de empleador de la Administración Pública, con la salvedad antes mencionada, es la misma que si de un empresario privado se tratara, de modo que, en caso de incurrir, como aquí ocurre, en violaciones de la normativa laboral, las consecuencias jurídicas habrían de ser las mismas en uno y otro caso.

Ignacio Espinosa Casares

ALTERNATIVA A LA POLITICA SOBRE DISPONIBILIDAD DE LA PROPIA VIDA

El Grupo de política criminal alternativa es un foro de encuentro estable de un colectivo de profesionales del derecho penal, entre ellos catedráticos y profesores titulares de la disciplina, jueces y fiscales. La comisión de «Jueces para la Democracia» que trabaja en ese ámbito tiene como uno de sus campos de actuación el Grupo. Recientemente hemos editado, en colaboración con diversos departamentos de derecho penal, el segundo libro de la colección que publica los documentos de trabajo surgidos en tres reuniones (Valencia, Madrid y Alicante) habidas entre 1991 y 1992, donde se elaboró una interesante propuesta, con formulación de texto articulado de reforma del Código Penal y de la Ley General de Sanidad, sobre las conductas relacionadas con la eutanasia y la disposición de la propia vida. El libro se distribuye a través de la Asociación y librerías especializadas. Actualmente el Grupo acomete el estudio de una alternativa progresista a la objeción de conciencia, respecto al servicio militar, la interrupción del embarazo, la eutanasia, las obligaciones fiscales y las derivadas de la legislación electoral. Se aprobó un primer manifiesto y en la próxima reunión en Albacete se redactará el texto alternativo, en una línea claramente despenalizadora.



VIII CONGRESO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Los días 21, 22 y 23 de Octubre se celebró en Sevilla el VIII Congreso de Jueces para la Democracia dedicado al estudio de la situación de los derechos de las minorías en España. El tema del Congreso obedeció a la preocupación asociativa por el auge de corrientes que tienden a una creciente marginación de las minorías étnicas culturales o sociales. Por ello, además de los doscientos magistrados de nuestra asociación que acudieron, participaron también representantes de colectivos que enfocan su trabajo a la promoción y defensa de los derechos de las minorías. Estuvieron asimismo presentes representantes de MEDEL y de asociaciones judiciales latinoamericana y asiáticas.

El Congreso analizó en cerca de veinte ponencias la situación de los extranjeros en España, las discriminaciones por razón de raza, sexo, enfermedad, minusvalías, etc., adoptándose distintos acuerdos y declaraciones. Tanto las ponencias como las declaraciones serán aproximadamente publicadas por la Asociación, dado el interés de los temas tratados.

En otro orden de cosas, el Congreso se pronunció sobre materias de política judicial: Régimen disciplinario de Jueces y Magistrados, Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de interés asociativo: Propuesto de reforma de Estatutos, Delegación de facultades al Secretariado, etc...



Una alternativa a la actual política criminal sobre drogas

Grupo de Estudios de Política Criminal

132 páginas, 1.165 ptas.
(I.V.A. 1.200 ptas.)

El presente libro contiene el desarrollo de una alternativa a la política sobre drogas de la actualidad. Tras diversas reuniones, integradas por Catedráticos, Profesores Titulares de Derecho Penal, Magistrados, Jueces y Fiscales se aprobó por éstos un Manifiesto por una nueva política sobre la droga, la pretensión es la de desarrollar y formular desde una perspectiva progresista propuestas político criminal relativas a ámbitos sociales, especialmente problemáticos, sea porque se considera equivocada la política hasta ahora seguida, sea porque nos encontramos con nuevos problemas que exigen la celebración de criterios de actuación aún no claramente definidos.



Don/ña

Juez o Magistrado con destino en el

, solicita su ingreso en la Asociación "Jueces para la Democracia" conforme a lo establecido en el artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 6/1985 de 1 de Julio.

a de de 1994

Firma

Domiciliación Bancaria

Entidad Bancaria

calle

Localidad

Sucursal de la

Código

Datos

Banco

Oficina

D.C.

Num.Cuenta

(Estos datos los encontraras en tú talonario de cheques)

Domiciliación Bancaria

(Ejemplar a remitir al Banco o Caja de Ahorros)

Muy señores míos: les ruego que con cargo a mi cuenta n.º

, atiendan hasta

nuevo aviso el pago de los recibos que presentará la Asociación "Jueces para la Democracia" al cobro a nombre de

a de de 1994

Firma

JUECES *para la* DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

JUECES *para la* DEMOCRACIA
INFORMACION Y DEBATE

M. Angeles García García, La medicalización del Ministerio Fiscal. E. Giménez Salinas Colomer, Menores. España entre la CEI y Turquía. F. Berio Lando, Las falsedades documentales en el Antiproyecto de C. Penal. M. Sánchez Alvarez, Ejecución de las pólizas bancaras. R. Manzana Laguarda, La casación contencioso-administrativa. E. Larrauri, Victimología. F. Martínez Pérez-R. López López, Los magistrados del Tribunal Supremo (1839-1848). J. Paces Morate, Las normas y la jurisdicción (II). E. Galeano, Cuarenta años de soledad Tribunal Permanente de los Pueblos, La Conquista de América y el Derecho Internacional. C. San Martín Castro, La justicia en el Peru y el golpe de Estado de Fujimori

15 1/1992

JUECES *para la* DEMOCRACIA
INFORMACION Y DEBATE

López Calera, Derecho y tolerancia. Fernández Entralgo, Se llamaba Trinidad. Mena, 'Cuello blanco' y 'guerra sucia'. Pedraz, Derecho procesal y garantías. Saez, Derechos de los inmigrantes. Revenga, Desacato. Vercher, Justicia y política. González-Cuellar Serrano, Sanciones administrativas. Otazola, Ley de movilización nacional. Rovira, El defensor en la RFA. Andrés Ibañez, Ni fiscal instructor, ni Habermas 'procaesalista'. Ferrajoli, El derecho sistema de garantías. Ruiz Miguel, Autonomía y derecho a la vida. Sánchez de Miguel, Participación de los trabajadores. Díez Ripollés, Circunstancias modificativas en el PCP. Rodríguez Arias, Delitos contra el medio ambiente en el PCP. Queralt, Reforma en materia de tráfico de drogas. Jorge Barriol, Tribunal de Cuentas y jurisdicción penal. Salloch, Ojeda Avilés, Jueces y derecho de huelga. Sánchez Pego, Administración y contrato de trabajo. MEDEL, Estatuto europeo de la magistratura. Maler, Sistema penal en Iberoamérica. Pepino, Legislación sobre estupefacientes en Italia

16-17 2-3/1992

JUECES *para la* DEMOCRACIA
INFORMACION Y DEBATE

M. Saavedra López, La legitimidad judicial. J. A. Gimbernat, El debate político de los derechos humanos. P. Andrés Ibañez, Barajas al forastero ante el 'sheriff'. J. Saez Valcárcel, Barajas al forastero ante el 'sheriff'. J. Fernández Entralgo, Cortadas de sede arrugadas. L. Roig Bustos, Por un Fiscal de designación parlamentaria. J. Rentero Jover, El despido como panacea. R. Manzana Laguarda, Tribunal Constitucional y normativa autonómica. J. De Lucas, ¿Que derechos para los extranjeros? J. Igarza Salaverria, La libre valoración de las pruebas. J. Paces Morate, Las normas y la jurisdicción (III). R. Sarazá Jimena, El pagare on banco. M. R. Ferrarasa, Magistratura e ilegalidad en Italia. J. L. Soberanes Fernández, La administración de justicia en Mexico. J. C. Nicod, El Ministerio Fiscal en Francia

18 1/1993



Boletín de suscripción a:

Jueces para la Democracia. Información y Debate.

Nombre y apellidos:

Dirección:

Población: C.P.

Provincia: País

Suscripción por un año (3 números) a partir del número

Importe: España: 2.500 ptas. Extranjero: 3.500 ptas.

Forma de pago: Reembolso. Domiciliación bancaria. Talón nominativo a nombre de EDISA

Domiciliación bancaria

..... de de 1994
Muy señores míos: les ruego que con cargo a mi cuenta n.º atiendan hasta nuevo aviso el pago de los recibos que en concepto de importe de la suscripción anual a *Jueces para la Democracia. Información y Debate* les presentará EDISA al cobro a nombre de

Firma

Banco/C. de Ahorros
Dirección
Remitir a EDISA, apartado 549 F.D. 28080 MADRID